

Voto Particular

Recurso de Revisión: 03888/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Comisionada Ponente: María del Rosario Mejía Ayala



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 03888/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **03888/INFOEM/IP/RR/2021**.

Como se desprende de la Resolución en comento, el Particular solicitó información relacionada con los dictámenes de incorporación del sistema de agua y alcantarillado de las viviendas de la empresa Casas JAVER, que identifiquen los **puntos de conexión de agua potable** y descarga de aguas residuales; en respuesta el Sujeto Obligado manifestó no contar con atribuciones para resguardar la información, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida; por su parte, el Particular interpuso el Recurso de Revisión bajo el

Voto Particular

Recurso de Revisión: 03888/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Comisionada Ponente: María del Rosario Mejía Ayala



argumento de que la información concierne al Sujeto Obligado ya que es el encargado de prestar dichos servicios.

Resultado del análisis realizado, se determinó ordenar la entrega de la información; entre ella el Acuerdo mediante el cual se clasifique como Reservada la información correspondiente a los puntos de conexión de agua potable, alcantarillado y, en su caso, descarga de aguas residuales, bajo la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, sobre el tema que nos ocupa, se puede destacar que el artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo del artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), prevé que *“El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada cuando Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Sin embargo, de la revisión con su homólogo Vigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se advierte que el presente caso no actualiza ninguno de los supuestos previstos.*

No obstante, del artículo 140, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (homólogo del artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), prevé que *“El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés*

Voto Particular

Recurso de Revisión: 03888/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Comisionada Ponente: María del Rosario Mejía Ayala



público, ésta sea clasificada cuando Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Por su parte, el Décimo séptimo de los Lineamientos Generales, disponen:

“De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

...”

Del análisis anterior, se desprende que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación **ponga en riesgo la infraestructura de los servicios públicos de agua potable.**

Robustece lo anterior, lo establecido en el inciso a, fracción III, artículo 115 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, que formaliza la responsabilidad de los municipios sobre la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, por lo que la estructura administrativa del prestador de servicios juega un papel importante en la eficiencia del servicio, por lo que resulta procedente la clasificación de la infraestructura hidráulica a efecto de no entorpecer dicho servicio.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 03888/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Comisionada Ponente: María del Rosario Mejía Ayala



De tal suerte que la solicitud se debió analizar desde lo planteado en dicho supuesto ya que la pretensión del Particular es acceder a la información relativa a identificar los puntos exactos para la distribución de servicios de agua potable a casas particulares, en consecuencia, es posible suponer que el hecho de que cualquier persona pueda acceder a identificar el lugar exacto de dichos puntos de conexión, pondría suponer un riesgo a la infraestructura hidráulica que pudiera ocasionar daños o perjuicios en contra de terceros y en consecuencia impedir que el Sujeto Obligado **brinde el servicio de agua potable**.

En este sentido, si bien, coincido con los términos generales planteados en la Resolución; considero especialmente que el tema de la reserva de los puntos de conexión de agua potable y alcantarillado, debió analizarse de forma tal, que se acredite la causal de reserva establecida en el artículo 140, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y además **se acredite la prueba de daño**; lo anterior, en virtud de que, para que proceda o no la reserva; no basta con que se actualice el dispositivo normativo antes señalado, sino que además es menester acreditar la prueba de daño, de conformidad con lo establecido en los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En efecto, de conformidad con lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad número **RIA 0118/18**, este Órgano Garante no debe ceñirse únicamente a verificar cuestiones de forma, sino también argumentar por qué la información solicitada se adecua o no a la o las hipótesis señaladas.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 03888/INFOEM/IP/RR/2021



Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Comisionada Ponente: María del Rosario Mejía Ayala

En ese sentido, se debe valorar el daño que causaría la divulgación de la información, con la finalidad de sustentar la reserva de la información y arribar a una determinación debidamente fundada y motivada que tenga como consecuencia la clasificación o no de la información. En otras palabras, la determinación que determina la existencia de información clasificada o bien que revoca dicho argumento, debe contener un análisis exhaustivo de los elementos de forma y fondo que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo esa lógica, estimo que en el presente caso, si bien de la postura expuesta por el Sujeto Obligado se puede desprender que la información, puede actualizar la causal de reserva establecida en el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para determinar la clasificación como información reservada de los puntos de conexión de agua potable, se debió efectuar el estudio de clasificación a la luz de los elementos que exigen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En efecto, sólo de esta forma, el Instituto como máxima autoridad en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, garantiza que los particulares puedan ejercer sus derechos y ser partícipes de la vida democrática de nuestro Estado y nuestro país, de lo contrario se corre el riesgo de que el Sujeto Obligado realice una clasificación incorrecta de la información.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 03888/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Comisionada Ponente: María del Rosario Mejía Ayala



Por lo tanto, mi postura es a favor de efectuar un análisis exhaustivo en todos aquellos casos que restrinjan el derecho de acceso a la información de los particulares, por lo que no basta con acreditar la clasificación como reservada correspondiente al artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino que además se debe llevar a cabo el análisis de la **prueba de daño**, para acreditar una correcta clasificación de información, como lo es en el presente caso.

En consecuencia es necesario que en el análisis de las resoluciones que dicta este Pleno, se proporcione un estudio exhaustivo y ofrecer al Particular las herramientas para conocer las razones por las que procede o no la reserva de la información.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente Voto Particular.-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto Particular- Reserva y Prueba de daño

14 7d 9e 3b 9c 26 0d 1b f6 49 b6 13 fd cf d9 50 06 4d 5c
e1 0b 2e 9e 59 a7 bb d1 4b 14 82 a6 fa 1c dc 9b da 43 3c
5b 59 4c a3 6d 07 9c 40 3c aa 63 c4 be 92 d9 c8 dc 39 35
37 16 15 ec fc 01 f1 09 ae ef e0 d5 dc 69 85 f3 fb a6 6d
bb 53 9c f4 5c 1e 83 50 4a 96 06 a5 e9 0d 22 86 41 95 38
97 2c fb a7 10 0e 5e 81 ec c8 98 4e 74 99 44 57 56 c2 12
7c 54 49 44 fc 81 f1 43 37 14 f8 96 f1 ab 5c e8 b1 7b 2f 3a
de 21 0e d1 0a ee 45 1a 82 71 aa 91 51 52 02 c2 e6 51 01
11 84 9f 7d 5c 7e de 92 0b 66 8d 26 9d 61 e1 17 b0 31 87
fe 35 a6 eb 47 87 17 64 64 0d 49 4e 0d 1b 9d 4d 49 95 cf
54 06 aa 48 5f 49 da 2a 85 c2 99 5b b2 19 6a d9 70 1e 3c
91 cd e7 53 8b 2b 94 35 48 a5 de ed 3e 74 4b 63 fe 6d 8d
65 ce 60 af c3 ae 8c 87 8c ce 88 96 1d 6d 54 83 8f e4 42 36
3e ea 9b 71 a4 60

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular- Reserva y Prueba de daño